



MEMORIA JUSTIFICATIVA PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se expide el procedimiento para la aprobación y seguimiento a los planes de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil de que trata el Decreto 1280 de 2020»

1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) desde el 11 de marzo de 2020 ha declarado el COVID-19 como una pandemia, debido a la velocidad de la propagación y la escala de transmisión del virus, y consecuentemente, ha invitado a todos los países a emprender acciones para combatirlo y evitar su propagación mediante la aplicación de medidas de contención y control, a través de acciones que puedan reducir el riesgo de contagio.

En respuesta a esta situación, el Gobierno Nacional ha emitido una serie de Decretos amparados en la facultad constitucional que le da el Artículo 215 de la Constitución Política y en particular la Ley 137 de 1994 “por la cual se regulan los estados de excepción en Colombia” por medio de los cuales el Presidente de la República ha declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, como estrategia nacional e institucional para reducir los efectos que en distinto orden produce la pandemia en los habitantes del territorio nacional.

Tras las resoluciones del Ministerio de Salud y la Protección social, que ordenaron entre otras, el aislamiento preventivo obligatorio, varias familias y habitantes del país no logran desarrollar con normalidad sus actividades laborales y económicas de diverso orden lo cual ha generado una creciente desaceleración económica por la caída en el ingreso que suponen estas medidas para grupos significativos de la población y para buen parte de las entidades privadas y públicas que actúan en el mercado.

Por todo ello en el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica por un lapso de 30 días con el fin de conjurar la crisis por la grave calamidad pública que afecta al país como consecuencia del COVID 19.

Dicho Decreto advierte que para atender los efectos económicos negativos que la emergencia genera, se requiere contar con medidas extraordinarias dirigidas, en primer lugar, a aliviar las obligaciones de carácter financiero, tributario, etc., que pudieran verse afectadas por las crisis y, en segundo lugar, a reconocer que para garantizar la prestación de los servicios públicos se deben buscar hacerlos más eficientes y sostenibles. Lo anterior supone, la disponibilidad de recursos presupuestales que permitan poner en ejecución las mencionadas medidas, entre otras, que se han venido adoptado en el marco de la emergencia.

Al mismo tiempo el Decreto 637 del 2020, reconoce que la crisis ha afectado a todas las familias del país, se advierte que ello compromete la permanencia de los estudiantes en los distintos niveles de formación en el país, desde primera infancia, pasando por educación básica y media y terminando por la educación superior. Esta última, dadas las características particulares de su oferta y demanda, requiere de diversas medidas, entre otras de carácter financiero que permitan garantizar la continuidad de sus actividades misionales y evitar



crecimientos en las tasas de deserción para que las personas puedan concluir sus trayectorias de formación y culminar sus programas de pregrado. Dicha oferta se configura desde el nivel técnico profesional, tecnológico, Instituciones Universitarias y Universidades públicas y privadas del país

En ese contexto, se ha evidenciado que la permanencia de estudiantes en los programas de Educación Superior está en riesgo y que de continuar con las dinámicas económicas actuales a las que se enfrentan los estudiantes y sus familias, habría un aumento de la deserción en Educación Superior para el segundo semestre del año 2020 y el primer semestre del 2021.

En atención de lo anterior el gobierno nacional expidió el Decreto 1280 del 23 de septiembre de 2020 por medio del cual *“Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A.-Findeter para el financiamiento de la operación de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas para evitar la deserción en el sector educativo provocada por el coronavirus COVID-19”*; a través del cual se implementa una línea de redescuento en pesos con tasa compensada, para la financiación total o parcial de los rubros más representativos de la operación de las instituciones de educación superior públicas y privadas, que ofrezcan planes de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil, con el fin de prevenir la deserción de estudiantes que pueda generarse como consecuencia de la crisis económica generada por el COVID-19.

Dicho decreto ordena en su artículo 2.6.7.7.7. que *“El Ministerio de Educación Nacional aprobará, mediante acto administrativo el procedimiento a seguir para la aprobación y seguimiento a los planes de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil”*

2. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios.

Podrán ser beneficiarios de la línea de redescuento con tasa compensada de que trata el presente capítulo, las instituciones de educación superior privadas o públicas de las que trata el artículo 16 de la Ley 30 de 1992, con excepción de aquellas con categoría especial de conformidad con los términos del artículo 137 de la Ley 30 de 1992, cuyo plan de incentivos, becas o descuentos a las matrículas para la permanencia estudiantil, haya sido aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

3. Viabilidad Jurídica.

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición de la resolución.

- La Constitución Política de Colombia en su artículo 2, señala como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*
- La Constitución Política de Colombia en el artículo 67 contempla a la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; así mismo



el artículo 69 *ibidem* estipula que el Estado facilitará los mecanismos financieros para propiciar el acceso de las personas a la educación superior.

- El artículo 113 de la Constitución Política dispone que *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”* y el artículo 209 prevé, entre otros, que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- La Ley 115 de 1994, en su artículo 4°, afirma que *“corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento”*. En este mismo sentido el artículo 1°, señala que *“la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.”*
- El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le da validez a los actos y actuaciones realizadas a través de la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo en aplicación de lo estipulado en el artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

La Ley 1437 de 2011 y Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 se encuentran vigentes.

3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

No aplica

3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

No se encuentra necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.

3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.

No se encuentra necesario hacer advertencia alguna.

4. Impacto económico.

En atención a lo dispuesto por el artículo 2.6.7.7.4. Decreto 1280 de 2020 *“La Financiera de Desarrollo Territorial, S.A., - Findeter acordará con el Ministerio de Educación, mediante la suscripción de un convenio interadministrativo, las condiciones específicas de la respectiva línea de redescuento con tasa compensada, así como las demás condiciones de la operación*



y requisitos necesarios para su implementación; el convenio deberá ser suscrito dentro del mes siguiente a la expedición del presente decreto”.

En cumplimiento de lo anterior en la actualidad ya se encuentra suscrito por parte del Ministerio de Educación convenio No. CO1.PCCNTR.1868320 con FINDETER, en el cual se estableció como condiciones de la línea un monto de \$200.000 millones, con una tasa denominada Interés Bancario de Referencia IBR a 1 mes y 2 puntos porcentuales adicionales (es decir 2% más costosa que la del escenario 1), mes vencido, para lo cual el Ministerio debió asumir un subsidio o monto de \$11.688 millones.

Por lo que el presente acto administrativo pretende en los términos señalados por el artículo 2.6.7.7.7. establecer el procedimiento para la aprobación y seguimiento a los planes de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil que presenten las Instituciones de Educación Superior en el marco del Decreto 1280 del 23 de septiembre de 2020.

5. Disponibilidad presupuestal.

No aplica al no comprometer recursos del Ministerio de Educación Nacional.

6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. Consulta previa y publicidad

a. **Consulta previa** No aplica.

b. **Publicidad:**

Conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado un (01) día hábil, entre el xx de xxxx y el xxx de xxxxx de xxxx, en el siguiente enlace: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Durante la publicación del proyecto de decreto, se recibieron xxxx (xxxx) observaciones en las que se señalaba lo siguiente:

Atentamente,

Visto de viabilidad técnica.

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ



VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAROLINA GUZMÁN RUÍZ
DIRECTORA DE FOMENTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

MIGUEL LEONARDO CALDERÓN MARIN
SUBDIRECTOR DE APOYO A LA GESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Visto de viabilidad Jurídica

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó:
Revisó: